República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2024-36387976-APN-VOCIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 10 de Abril de 2024

Referencia: Voc. 9ª EX-2023-107466974 “REFRES NOW S.A". Sentencia.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reúnen los miembros de la Sala “C” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dra. Viviana Marmillon (Vocal Titular de la Vocalía de la 7º Nominación), Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación) y Daniel Alejandro Martín (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 9º Nominación), para resolver el Expediente **EX-2023-107466974-APN-SGAI#TFN,** caratulado **“REFRES NOW S.A. s/ recurso de apelación”.**

El Dr. Martín dijo:

I- Que mediante RE-2023-107466321-APN-SGAI#TFN de fecha 12/09/2023, Ernesto Adalberto Danti *“por derecho propio y en su calidad de autorizado F 3283 de Refres Now S.A.”*, interpone recurso de apelación que prevé el art. 76 inc. b) de la ley 11.683, contra la resolución fechada 10 de agosto de 2023 N° 56/2023 (DV DEOB) suscripta por el Jefe (Int.) de la División Determinaciones de Oficio “B” del Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales por la cual se resuelve *“conferir vista en los términos del art. 17 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) a la contribuyente Refres Now S.A. ...de las actuaciones administrativas y del cargo formulado con relación al Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales 12/2016 a 07/2017, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, e instruir el sumario en virtud de los artículos 70 y 71 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho”*.

Que en dicho recurso figura también la firma electrónica de Carlos Alberto Trujillo en representación de la recurrente Refres Now S.A.

Que no habiéndose acompañado debidamente los instrumentos que acrediten la representación invocada de Refres Now S.A., conforme lo previsto en los arts. 22 y 26 del Reglamento de Procedimiento de este Tribunal del 28/06/2023, por PV-2023-121420206-APN-VOCIX#TFN se ordenó intimar al presentante para que en el plazo de 5 (cinco) días acredite personería, bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso, conforme lo prescripto por el art. 31 del citado Reglamento.

Que en RE-2023-124161251-APN-DTD#JGM Carlos Alberto Trujillo acompaña un “informe de apoderamiento” por el cual, el día 19/10/2023 se apodera a ERNESTO ADALBERTO DANTI..... a realizar diferentes trámites.

Por su parte, mediante IF-2023-124216686-APN-DTD#JGM manifiesta que *“todos los libros, poderes formularios 3283 de la firma han sido secuestrados en febrero de 2018 a instancias de la afip, por parte del Juzgado Federal N° 3 de Morón, quien no ha reintegrado hasta la fecha ninguna documentación, hallándonos impedidos de proveer a adicionales decisiones de apoderamiento”*.

El 03/11/23 se acompañaron las actas de designación histórica de sus autoridades y los estatutos de la sociedad, obrando el último en la Escritura N° 123 “Reforma de Estatuto y Designación de Autoridades. Art. 60 Ley 19.550: Refres Now S.A.” de fecha 12/10/2022, obrante en RE-2023-131583474-APN-DTD#JGM.

Finalmente, el 21/11/23 se vuelve a acompañar la misma documentación, los estados contables de la empresa de los ejercicios cerrados al 31/7/2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 y la manifestación del presentante Ernesto Adalberto Danti que es el contador de Refres Now SA y asimismo apoderado mediante F 3283. (vide IF-2023-138547874-APN-DTD#JGM).

Ahora bien, toda vez que pese a la intimación cursada el presentante no ha acreditado fehacientemente la representación que invoca, por PV-2023-153262659-APN-VOCIX#TFN se lo intima nuevamente para que en el término de 5 (cinco) días acompañe la ratificación de la presente apelación por parte de las autoridades consignadas en el documento RE-2023-131583474-APN-DTD#JGM, bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso interpuesto.

Notificado que fue el presentante Ernesto Adalberto Danti así como la empresa Refres Now S.A. (vide IF-2023-153501334-APN-VOCIX#TFN), vuelve a acompañar la misma documentación presentada anteriormente y una manifestación de él mismo donde *“...ratifica la apelación por parte de las autoridades consignadas en el documento obrante en RE-2023-131583474-APN-DTD-JGM”* (sic.) -vide IF-2023-154684371-APN-DTD#JGM, reiterada en IF-2023-154684540-APN-DTD#JGM, IF-2023-154685104-APN-DTD#JGM e IF-2023-154685329-APN-DTD#JGM-

II- Que mediante PV-2024-33418643-APN-VOCIX#TFN se elevan las actuaciones a consideración de la Sala “C”.

III- Que el artículo 22 del Reglamento del Tribunal Fiscal de la Nación vigente (Acta acuerdo plenario del 28/06/2023) dispone: *“La representación para actuar en juicio... se acreditará: a) con testimonio de poder general o especial otorgado ante escribano público. b) con autorización especial extendida necesariamente en el F.3. certificado por escribano público u otorgado ante la Secretaria General que corresponda del Tribunal Fiscal, o ante los jefes de las delegaciones, distritos, agencias de la Dirección General Impositiva…. ”*. Asimismo el art. 160 de la ley N° 11.683 (t.o. 1998 y modif.) establece que*: “En la instancia ante el Tribunal Fiscal de la Nación los interesados podrán actuar personalmente, por medio de sus representantes legales, o por mandatario especial, el que acreditará su calidad de tal mediante simple autorización certificada por el Secretario del Tribunal Fiscal o Escribano Público”*.

Por su parte, el art. 26 del citado Reglamento establece que *“El escrito de interposición del recurso o de la demanda irá acompañado de ...d) los instrumentos que acrediten la representación ...que se presentará en el expediente digital en formato PDF”*.

Finalmente, el artículo 31 de dicho Reglamento prevé que: “*En caso de existir otros defectos formales en la presentación, el Vocal intimará al recurrente o demandante a fin de que los subsane en el plazo que fije, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado...*”.

Que en el caso de autos, la documentación acompañada respecto del presentante Ernesto Adalberto Danti, quien dijo ser contador de la firma e invocó el Formulario F. 3283 -instrumento válido solo para apoderar a una persona anta la AFIP- no cumple con los requisitos y formalidades exigidos por la normativa citada supra, así como tampoco las autoridades consignadas en el documento RE-2023-131583474-APN-DTD#JGM -Reforma de Estatuto y Designación de Autoridades. Art. 60, Lay 19.550: “Refres Now S.A.”- han ratificado el presente recurso de apelación.

Que en virtud de lo expuesto, en atención a la normativa citada y no habiendo el presentante cumplido con intimación cursada, corresponde hacer efectivo el apercibimiento impuesto y, en consecuencia, tener por no presentado el recurso interpuesto, con costas a cargo del presentante.

IV- Sin perjuicio de lo resuelto en el punto anterior, cabe agregar que como se mencionó anteriormente, la resolución que el presentante pretende apelar es la Resolución N° 56/2023 (DV DEOB) de fecha 10/08/2023 por la cual se confiere la vista *"en los términos del art. 17 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) a la contribuyente Refres Now S.A. ...de las actuaciones administrativas y del cargo formulado con relación al Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales 12/2016 a 07/2017, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho..."* (vide RE-2023-107466408-APN-SGAI#TFN).

Tal como lo he sostenido en la causa EX-2022-13695452-APN-SGAI#TFN, caratulado "WAGE S.R.L S/ recurso de apelación"- Sala D, 10/03/2022-, dicho acto no es de aquellos que habilitan la competencia de este organismo jurisdiccional, en los términos de los arts. 76 y 159 de la Ley Nº 11.683 -t.o. 1998-, toda vez que en el caso bajo análisis lo que se apela es la resolución que prevé el primer párrafo del artículo 17 de la Ley de rito, en el cual se fija el inicio del procedimiento determinativo en el que debe ponerse a disposición del contribuyente las actuaciones administrativas y hacerle saber en el acto administrativo que se dicte en consecuencia, los cargos e impugnaciones que se le formulan, comenzando de esta forma el proceso en el que el contribuyente tendrá todos los derechos de defensa que considere convenientes, pudiendo aportar pruebas en un sentido amplio, las que quedarán a consideración del juez administrativo del que podrán devenir variadas conclusiones, entre las que se destacan la confirmación total o parcial de las imputaciones que se le efectuaron o la aceptación de las explicaciones y pruebas que acerque, con lo cual el proceso finalizará con la determinación del tributo solo en los supuestos señalados en primer término.

En consecuencia, dicho acto aquí apelado no es una determinación sino un acto preparatorio que, por ende, no es recurrible por definición.

La Dra. Marmillon dijo:

I- Que adhiere en lo sustancial al voto del Vocal Instructor en los Considerandos I a III, en cuanto resuelve tener por no presentado el recurso interpuesto, con costas.

II- Por la forma en que se resuelve, corresponde reducir al tercio la tasa de actuación por considerar aplicable al caso lo dispuesto por el artículo 5° de la ley 25.964.

El Dr. Luis dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Martín.

En atención a la votación que antecede, por mayoría, **SE RESUELVE:**

Tener por no presentado el recurso interpuesto, con costas a cargo del presentante.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.09 16:49:21 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.10 14:46:49 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.10 17:12:58 -03:00

Daniel Alejandro Martín
Vocal Subrogante
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.10 17:12:59 -03:00